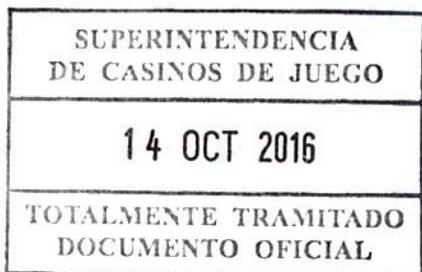


E12314/2016



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO Y
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE
JUEGO

413

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 14 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto N° 1.722, de 2015 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 5°, la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, especialmente en los artículos 4° al 19 y 20°, y lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.° 20.720 sobre sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del actual proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2016 para siete Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el "proceso de otorgamiento", a la Superintendencia de Casinos de Juego, le corresponde otorgar, a través de su Consejo Resolutivo, los permisos de operación de Casinos de Juego a las sociedades postulantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello, poseyendo, según lo prescribe el artículo N° 21 de dicha ley, las facultades necesarias para investigar los antecedentes comerciales, tributarios financieros, administrativos, civiles y penales de las personas naturales y jurídicas que integren las sociedades accionistas de las sociedades postulantes.

RESUELVO:

Se aprueba el Convenio de Colaboración Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y Superintendencia de Casinos de Juego, del siguiente tenor:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En Santiago, a 11 de octubre de 2016, entre la Superintendencia de Casinos de Juego, R.U.T. N° 61.976.100-6, en adelante indistintamente denominada “SCJ” o la “Superintendencia”, debidamente representada por su Superintendente (TyP) , Sr. Daniel García Fernández, ambos con domicilio en Morandé N° 360 piso N°11, Santiago y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, R.U.T N° 61.005.000-K, en adelante indistintamente denominada “SIR”, debidamente representada por su Superintendente (T y P), Sr. Andrés Pennycook Castro, ambos con domicilio en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago , se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

En razón de lo dispuesto en la Ley N° 19.995 y el Decreto N° 1722, de 2015 del Ministerio de Hacienda y dentro del actual proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2016 para siete Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el “proceso de otorgamiento”, a la SCJ, le corresponde otorgar, a través de su Consejo Resolutivo, los permisos de operación de Casinos de Juego a las sociedades postulantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello, poseyendo, según lo prescribe el artículo N° 21 de dicha ley, las facultades necesarias para investigar los antecedentes comerciales, tributarios financieros, administrativos, civiles y penales de las personas naturales y jurídicas que integren las sociedades accionistas de las sociedades postulantes.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en los artículos 4° al 19 y 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información y lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.° 20.720, la SIR y la SCJ han acordado suscribir el presente convenio de colaboración destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente dentro del actual proceso de otorgamiento de permisos de operación.

SEGUNDO: Objeto del convenio

En virtud del presente convenio, la SCJ requerirá la colaboración de la SIR la que consistirá en que tal entidad entregará respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que se presenten en el proceso de otorgamiento 2016, información específica respecto de aquellas que presenten la calidad de deudor, en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización y renegociación, sea personalmente o como administradores o representantes legales o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal. Para el propósito anterior y sin perjuicio de lo que se indica en los Anexos del presente Convenio; la SCJ, a través de un Oficio remitido a la SIR, proveerá respecto de las personas jurídicas como naturales pertinentes, la razón social y/o nombre; el Rol Único Tributario de la sociedad postulante y la individualización de los accionistas de la sociedad postulante.

TERCERO: Forma de entrega de la Información

La SIR y la SCJ, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se contactarán vía oficio o email. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos N° 2, que se entiende parte integrante del presente convenio.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

CUARTO: Confidencialidad de la información

Respecto de la información intercambiada:

Tanto la SIR como la SCJ, declaran que en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.° 20.720B- Tanto la SIR como la SCJ, se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto la SCJ como la SIR, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Cualquier desviación de información generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

QUINTO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir el día siguiente a aquel en que se produzca la última aprobación administrativa, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

SEXTO: Duración del convenio

El presente convenio tendrá una duración de 1 año contado desde la fecha de su entrada en vigencia que se indica en la cláusula anterior, y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término mediante el envío de una carta certificada dirigida al Jefe Superior del otro Servicio, la que deberá tener fecha de despacho de a lo menos 60 días de antelación a la fecha de término del período de vigencia correspondiente.

Este convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.

SÉPTIMO: Colaboración mutua

Tanto la SIR como la SCJ, declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la SIR como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a los abogados y demás funcionarios de la SCJ.

En el mismo contexto, tanto la SIR como la SCJ, acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley 20.720, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora, dirigidos a sus clientes o beneficiarios.

OCTAVO: Objetivos específicos

Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal con un

enfoque orientado a sus clientes o beneficiarios, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora.

2. Establecer los instrumentos regularán las derivaciones de usuarios de la SCJ a la SIR en materia de procedimientos concursales, en particular en el procedimiento de Renegociación.
3. La SIR capacitará tanto a los abogados como a los funcionarios de la primera línea de la SCJ respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última cuente con monitores que puedan atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, la SCJ capacitará a funcionarios de la SIR en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior.
4. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

NOVENO: Coordinación del convenio

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

La SCJ designa como coordinador, para estos efectos, al Sr. Jose Silva Domínguez., o quien lo reemplace, lo cual será oportunamente informado por la SCJ.

La SIR designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento Jurídico, don Nicolás Mena Letelier o la persona que cumpla la referida función, quien podrá desempeñarlo por sí o por persona delegada.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

DÉCIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: Personería

La personería de don Daniel García Fernández, para representar a la Superintendencia de Casinos de Juego, consta en el Decreto N° 142, de 2016, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Andrés Pennycook Castro para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 172 de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720. **ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO (T y P) - SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO / DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ - SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P).-**

ANEXO N°1

Información a ser traspasada desde la SIR a la SCJ

La información se enviará a través de Oficios.

Nóminas Ley N° 20.720.

La Superintendencia de Insolvencia y Emprendimiento enviará al Servicio información actualizada respecto de los sujetos para los cuales esta Superintendencia le corresponde supervigilar, fiscalizar y mantener un registro actualizado. Esta información deberá ser entregada a más tardar el viernes 13 de enero de 2017. La información a enviar será la siguiente:

Informar respecto de las personas naturales o jurídicas que se presenten el proceso de otorgamiento de permisos de operación 2016 de la SCJ, específicamente respecto de:

- Actual calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administrador o representante legal.
- Existencia de condenas por delitos concursales establecidos en el código Penal.

Los campos que deberá contener cada una de las nóminas a enviar a la SCJ son los siguientes:

Campo	Descripción
RUT	RUT del sujeto en cuestión
Tipo de sujeto	Señalar si el sujeto informado corresponde a: <ul style="list-style-type: none"> • Persona natural • Persona Jurídica
Procedimientos concursales de Liquidación, Reorganización y Renegociación.	Indicar el número de procedimientos en que actualmente presenta la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización y/o renegociación y su calidad, ya sea personalmente, como administrador o representante legal.
Sanciones recibidas	Señalar el número de sanciones recibidas por el sujeto en cuestión
Tipo de sanción	Señalar el tipo de sanción sujeto en cuestión y la fecha
Calificación obtenida	Señalar la calificación obtenida por el sujeto en cuestión

ANEXO N°2

Información a ser traspasada desde la SCJ a la SIR

La SCJ pondrá a disposición de la SIR la siguiente información:

NOMBRE	Nombre(s) del Contribuyente
AP-PATERNO	Apellido Paterno del Contribuyente
AP-MATERNO	Apellido Materno del Contribuyente
RUT	
RAZON-SOCIAL	Razón Social de la empresa
RUT	

El traspaso de esta información será a través de oficios o a la dirección de correo electrónico jsilva@scj.gob.cl. y ésta deberá ser enviada a la SIR el día 09 de diciembre de 2016 a través de oficio o a la dirección de correo electrónico nmena@superir.gob.cl"

2. **SE DEJA CONSTANCIA**, de que la ejecución del convenio que se aprueba por el presente acto no implica gastos del presupuesto aprobado para el presente año.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)



Distribución:

- Divisiones SCJ
- Unidades SCJ

[Handwritten mark]

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO
Y
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En Santiago, a 11 de octubre de 2016, entre la Superintendencia de Casinos de Juego, R.U.T. N° 61.976.100-6, en adelante indistintamente denominada "SCJ" o la "Superintendencia", debidamente representada por su Superintendente (TyP), Sr. Daniel García Fernández, ambos con domicilio en Morandé N° 360 piso N°11, Santiago y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, R.U.T N° 61.005.000-K, en adelante indistintamente denominada "SIR", debidamente representada por su Superintendente (T y P), Sr. Andrés Pennycook Castro, ambos con domicilio en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago , se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

En razón de lo dispuesto en la Ley N° 19.995 y el Decreto N° 1722, de 2015 del Ministerio de Hacienda y dentro del actual proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2016 para siete Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el "proceso de otorgamiento", a la SCJ, le corresponde otorgar, a través de su Consejo Resolutivo, los permisos de operación de Casinos de Juego a las sociedades postulantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello, poseyendo, según lo prescribe el artículo N° 21 de dicha ley, las facultades necesarias para investigar los antecedentes comerciales, tributarios financieros, administrativos, civiles y penales de las personas naturales y jurídicas que integren las sociedades accionistas de las sociedades postulantes.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en los artículos 4° al 19 y 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información y lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.° 20.720, la SIR y la SCJ han acordado suscribir el presente convenio de colaboración destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente dentro del actual proceso de otorgamiento de permisos de operación.

✓

SEGUNDO: Objeto del convenio

En virtud del presente convenio, la SCJ requerirá la colaboración de la SIR la que consistirá en que tal entidad entregará respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que se presenten en el proceso de otorgamiento 2016, información específica respecto de aquellas que presenten la calidad de deudor, en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización y renegociación, sea personalmente o como administradores o representantes legales o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal. Para el propósito anterior y sin perjuicio de lo que se indica en los Anexos del presente Convenio; la SCJ, a través de un Oficio remitido a la SIR, proveerá respecto de las personas jurídicas como naturales pertinentes, la razón social y/o nombre; el Rol Único Tributario de la sociedad postulante y la individualización de los accionistas de la sociedad postulante.

TERCERO: Forma de entrega de la Información

La SIR y la SCJ, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se contactarán vía oficio o email. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos N° 2, que se entiende parte integrante del presente convenio.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

CUARTO: Confidencialidad de la información

Respecto de la información intercambiada:

Tanto la SIR como la SCJ, declaran que en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.° 20.720B- Tanto la SIR como la SCJ, se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto la SCJ como la SIR, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Cualquier desviación de información generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.



QUINTO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir el día siguiente a aquel en que se produzca la última aprobación administrativa, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

SEXTO: Duración del convenio

El presente convenio tendrá una duración de 1 año contado desde la fecha de su entrada en vigencia que se indica en la cláusula anterior, y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término mediante el envío de una carta certificada dirigida al Jefe Superior del otro Servicio, la que deberá tener fecha de despacho de a lo menos 60 días de antelación a la fecha de término del período de vigencia correspondiente.

Este convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.

SÉPTIMO: Colaboración mutua

Tanto la SIR como la SCJ, declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la SIR como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a los abogados y demás funcionarios de la SCJ.

En el mismo contexto, tanto la SIR como la SCJ, acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley 20.720, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora, dirigidos a sus clientes o beneficiarios.

OCTAVO: Objetivos específicos

Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal con un

X

enfoque orientado a sus clientes o beneficiarios, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora.

2. Establecer los instrumentos regularán las derivaciones de usuarios de la SCJ a la SIR en materia de procedimientos concursales, en particular en el procedimiento de Renegociación.
3. La SIR capacitará tanto a los abogados como a los funcionarios de la primera línea de la SCJ respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última cuente con monitores que puedan atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, la SCJ capacitará a funcionarios de la SIR en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior.
4. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

NOVENO: Coordinación del convenio

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

La SCJ designa como coordinador, para estos efectos, al Sr. Jose Silva Domínguez., o quien lo reemplace, lo cual será oportunamente informado por la SCJ.

La SIR designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento Jurídico, don Nicolás Mena Letelier o la persona que cumpla la referida función, quien podrá desempeñarlo por sí o por persona delegada.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

DÉCIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

X

DÉCIMO PRIMERO: Personería

La personería de don Daniel García Fernández, para representar a la Superintendencia de Casinos de Juego, consta en el Decreto N° 142, de 2016, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Andrés Pennycook Castro para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 172 de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720.



**ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO (T y P)
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO**



**DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS
DE JUEGO (T y P)**

X

ANEXO N°1

Información a ser traspasada desde la SIR a la SCJ

La información se enviará a través de Oficios.

Nóminas Ley N° 20.720.

La Superintendencia de Insolvencia y Emprendimiento enviará al Servicio información actualizada respecto de los sujetos para los cuales esta Superintendencia le corresponde supervigilar, fiscalizar y mantener un registro actualizado. Esta información deberá ser entregada a más tardar el viernes 13 de enero de 2017. La información a enviar será la siguiente:

Informar respecto de las personas naturales o jurídicas que se presenten el proceso de otorgamiento de permisos de operación 2016 de la SCJ, específicamente respecto de:

- Actual calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administrador o representante legal.
- Existencia de condenas por delitos concursales establecidos en el código Penal.

Los campos que deberá contener cada una de las nóminas a enviar a la SCJ son los siguientes:

Campo	Descripción
RUT	RUT del sujeto en cuestión
Tipo de sujeto	Señalar si el sujeto informado corresponde a: <ul style="list-style-type: none"> • Persona natural • Persona Jurídica
Procedimientos concursales de Liquidación, Reorganización y Renegociación.	Indicar el número de procedimientos en que actualmente presenta la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización y/o renegociación y su calidad, ya sea personalmente, como administrador o representante legal.
Sanciones recibidas	Señalar el número de sanciones recibidas por el sujeto en cuestión
Tipo de sanción	Señalar el tipo de sanción sujeto en cuestión y la fecha
Calificación obtenida	Señalar la calificación obtenida por el sujeto en cuestión

V

ANEXO N°2

Información a ser traspasada desde la SCJ a la SIR

La SCJ pondrá a disposición de la SIR la siguiente información:

NOMBRE	Nombre(s) del Contribuyente
AP-PATERNO	Apellido Paterno del Contribuyente
AP-MATERNO	Apellido Materno del Contribuyente
RUT	
RAZON-SOCIAL	Razón Social de la empresa
RUT	

El traspaso de esta información será a través de oficios o a la dirección de correo electrónico jsilva@scj.gob.cl. y ésta deberá ser enviada a la SIR el día 09 de diciembre de 2016 a través de oficio o a la dirección de correo electrónico nmena@superir.gob.cl



CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO
Y
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En Santiago, a 11 de octubre de 2016, entre la Superintendencia de Casinos de Juego, R.U.T. N° 61.976.100-6, en adelante indistintamente denominada "SCJ" o la "Superintendencia", debidamente representada por su Superintendente (TyP), Sr. Daniel García Fernández, ambos con domicilio en Morandé N° 360 piso N°11, Santiago y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, R.U.T N° 61.005.000-K, en adelante indistintamente denominada "SIR", debidamente representada por su Superintendente (T y P), Sr. Andrés Pennycook Castro, ambos con domicilio en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago , se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

En razón de lo dispuesto en la Ley N° 19.995 y el Decreto N° 1722, de 2015 del Ministerio de Hacienda y dentro del actual proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2016 para siete Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el "proceso de otorgamiento", a la SCJ, le corresponde otorgar, a través de su Consejo Resolutivo, los permisos de operación de Casinos de Juego a las sociedades postulantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello, poseyendo, según lo prescribe el artículo N° 21 de dicha ley, las facultades necesarias para investigar los antecedentes comerciales, tributarios financieros, administrativos, civiles y penales de las personas naturales y jurídicas que integren las sociedades accionistas de las sociedades postulantes.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en los artículos 4° al 19 y 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información y lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.° 20.720, la SIR y la SCJ han acordado suscribir el presente convenio de colaboración destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente dentro del actual proceso de otorgamiento de permisos de operación.

4

SEGUNDO: Objeto del convenio

En virtud del presente convenio, la SCJ requerirá la colaboración de la SIR la que consistirá en que tal entidad entregará respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que se presenten en el proceso de otorgamiento 2016, información específica respecto de aquellas que presenten la calidad de deudor, en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización y renegociación, sea personalmente o como administradores o representantes legales o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal. Para el propósito anterior y sin perjuicio de lo que se indica en los Anexos del presente Convenio; la SCJ, a través de un Oficio remitido a la SIR, proveerá respecto de las personas jurídicas como naturales pertinentes, la razón social y/o nombre; el Rol Único Tributario de la sociedad postulante y la individualización de los accionistas de la sociedad postulante.

TERCERO: Forma de entrega de la Información

La SIR y la SCJ, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se contactarán vía oficio o email. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos N° 2, que se entiende parte integrante del presente convenio.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

CUARTO: Confidencialidad de la información

Respecto de la información intercambiada:

Tanto la SIR como la SCJ, declaran que en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.° 20.720B- Tanto la SIR como la SCJ, se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto la SCJ como la SIR, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Cualquier desviación de información generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.



QUINTO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir el día siguiente a aquel en que se produzca la última aprobación administrativa, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

SEXTO: Duración del convenio

El presente convenio tendrá una duración de 1 año contado desde la fecha de su entrada en vigencia que se indica en la cláusula anterior, y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término mediante el envío de una carta certificada dirigida al Jefe Superior del otro Servicio, la que deberá tener fecha de despacho de a lo menos 60 días de antelación a la fecha de término del período de vigencia correspondiente.

Este convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.

SÉPTIMO: Colaboración mutua

Tanto la SIR como la SCJ, declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la SIR como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a los abogados y demás funcionarios de la SCJ.

En el mismo contexto, tanto la SIR como la SCJ, acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley 20.720, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora, dirigidos a sus clientes o beneficiarios.

OCTAVO: Objetivos específicos

Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal con un



enfoque orientado a sus clientes o beneficiarios, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora.

2. Establecer los instrumentos regularán las derivaciones de usuarios de la SCJ a la SIR en materia de procedimientos concursales, en particular en el procedimiento de Renegociación.
3. La SIR capacitará tanto a los abogados como a los funcionarios de la primera línea de la SCJ respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última cuente con monitores que puedan atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, la SCJ capacitará a funcionarios de la SIR en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior.
4. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

NOVENO: Coordinación del convenio

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

La SCJ designa como coordinador, para estos efectos, al Sr. Jose Silva Domínguez., o quien lo reemplace, lo cual será oportunamente informado por la SCJ.

La SIR designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento Jurídico, don Nicolás Mena Letelier o la persona que cumpla la referida función, quien podrá desempeñarlo por sí o por persona delegada.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

DÉCIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



DÉCIMO PRIMERO: Personería

La personería de don Daniel García Fernández, para representar a la Superintendencia de Casinos de Juego, consta en el Decreto N° 142, de 2016, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Andrés Pennycook Castro para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 172 de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720.



**ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO (T y P)
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPREDIMIENTO**



**DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS
DE JUEGO (T y P)**

ANEXO N°1

Información a ser traspasada desde la SIR a la SCJ

La información se enviará a través de Oficios.

Nóminas Ley N° 20.720.

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento enviará al Servicio información actualizada respecto de los sujetos para los cuales esta Superintendencia le corresponde supervigilar, fiscalizar y mantener un registro actualizado. Esta información deberá ser entregada a más tardar el viernes 13 de enero de 2017. La información a enviar será la siguiente:

Informar respecto de las personas naturales o jurídicas que se presenten el proceso de otorgamiento de permisos de operación 2016 de la SCJ, específicamente respecto de:

- Actual calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administrador o representante legal.
- Existencia de condenas por delitos concursales establecidos en el código Penal.

Los campos que deberá contener cada una de las nóminas a enviar a la SCJ son los siguientes:

Campo	Descripción
RUT	RUT del sujeto en cuestión
Tipo de sujeto	Señalar si el sujeto informado corresponde a: <ul style="list-style-type: none"> • Persona natural • Persona Jurídica
Procedimientos concursales de Liquidación, Reorganización y Renegociación.	Indicar el número de procedimientos en que actualmente presenta la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización y/o renegociación y su calidad, ya sea personalmente, como administrador o representante legal.
Sanciones recibidas	Señalar el número de sanciones recibidas por el sujeto en cuestión
Tipo de sanción	Señalar el tipo de sanción sujeto en cuestión y la fecha
Calificación obtenida	Señalar la calificación obtenida por el sujeto en cuestión



ANEXO N°2

Información a ser traspasada desde la SCJ a la SIR

La SCJ pondrá a disposición de la SIR la siguiente información:

NOMBRE	Nombre(s) del Contribuyente
AP-PATERNO	Apellido Paterno del Contribuyente
AP-MATERNO	Apellido Materno del Contribuyente
RUT	
RAZON-SOCIAL	Razón Social de la empresa
RUT	

El traspaso de esta información será a través de oficios o a la dirección de correo electrónico jsilva@scj.gob.cl. y ésta deberá ser enviada a la SIR el día 09 de diciembre de 2016 a través de oficio o a la dirección de correo electrónico nmena@superir.gob.cl

J